



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 003116-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 03277-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **KATHERINE DIANA PALLARCO ASTO**
Entidad : **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto en la Resolución 003048-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Miraflores, 25 de octubre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 03277-2023-JUS/TTAIP de fecha 26 de setiembre de 2023, interpuesto por **KATHERINE DIANA PALLARCO ASTO** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO** con fecha 31 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de agosto de 2023, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, la recurrente presentó ante la entidad su solicitud requiriendo se le proporcione la siguiente información:

“(...)

A. Procedimiento de expropiación (etapas, requisitos, plazos, órganos competentes, etc) que se realizaba con fines de ejecución de obras, entre ellas carreteras, parques, pistas, infraestructura, entre otros, hasta antes de la vigencia de la Constitución de 1993.

B. El antes citado procedimiento de expropiación, hasta antes de la vigencia de la constitución de 1993, requería una ley del congreso por cada predio particular, o bastaba una ley general declarativa que permitía la expropiación, y, sobre esa base se iniciaba el procedimiento.” (sic)

El 26 de setiembre de 2023, al considerar denegada la referida solicitud y en aplicación del silencio administrativo negativo por parte de la entidad, la recurrente presentó a esta instancia el recurso de apelación materia de análisis.

Mediante Resolución 002922-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA¹, se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio y se requirió a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud del recurrente, así como la formulación de sus descargos, los cuales hasta la fecha de emisión de la presente resolución no fueron presentados, incluido el término de la distancia de ley.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses³, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia ya resuelta por esta instancia.

2.2 Evaluación de la materia en discusión

En el presente caso, la recurrente presentó ante esta instancia su recurso de apelación contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada en fecha 31 de agosto de 2023, generándose el Expediente N° 03277-2023-JUS/TTAIP.

Al respecto, este colegiado advierte que el mismo recurso de apelación presentado por la recurrente, fue previamente ingresado a esta instancia con el

¹ Resolución notificada a la mesa de partes virtual de la entidad, con Cédula de Notificación N° 13253-2023-JUS/TTAIP, el 16 de octubre de 2023, registrado con Expediente N° 2609805 y Documento N° 3425437, conforme a la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia.

² En adelante, Ley de Transparencia.

³ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

⁴ En adelante, Ley N° 27444.

Expediente N° 03276-2023-JUS/TTAIP, en el cual se ha emitido la Resolución N° 003048-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 19 de octubre de 2023, que declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada en fecha 31 de agosto de 2023, consistente en: “A. *Procedimiento de expropiación (etapas, requisitos, plazos, órganos competentes, etc) que se realizaba con fines de ejecución de obras, entre ellas carreteras, parques, pistas, infraestructura, entre otros, hasta antes de la vigencia de la Constitución de 1993. B. El antes citado procedimiento de expropiación, hasta antes de la vigencia de la constitución de 1993, requería una ley del congreso por cada predio particular, o bastaba una ley general declarativa que permitía la expropiación, y, sobre esa base se iniciaba el procedimiento.*”

Sobre el particular, es importante precisar que lo resuelto por este Tribunal debe cumplirse al provenir de un órgano que resuelve en última y definitiva instancia administrativa, tal como lo señala el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, que en su artículo 3 señala que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: “(...) *es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública a nivel nacional. Depende del Despacho Ministerial y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones*”.

En tal sentido, al verificarse que este Tribunal ya ha resuelto la pretensión de la recurrente contenida en el presente expediente, mediante la Resolución N° 003048-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 19 de octubre de 2023, corresponde declarar que se esté a lo resuelto en dicha resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **ESTÉSE A LO RESUELTO** en la Resolución N° 03048-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 19 de octubre de 2023, recaída en el Expediente N° 03276-2023-JUS/TTAIP, que **DECLARÓ FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por **KATHERINE DIANA PALLARCO ASTO** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada en fecha 31 de agosto de 2023; y, en consecuencia, **ORDENÓ** al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO** que acredite ante esta instancia la entrega de la información requerida en el literal “A” de la solicitud, en la forma y medio solicitados; y **DECLARÓ IMPROCEDENTE POR INCOMPETENCIA** el recurso de apelación respecto del literal “B” de la solicitud de acceso a la información pública presentada en fecha 31 de agosto de 2023.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **KATHERINE DIANA PALLARCO ASTO** y al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

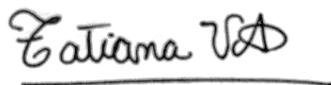
Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp:tava